

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, mayo 19 de 2023. A despacho de la señora Juez la solicitud presentada por la parte demandada, para los fines legales.


JULIÁN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 17001-31-10-006-2022-00329-00
Ejecutivo de Alimentos

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante ***“se sirva valorar lo acontecido y considere mientras se fije la fecha para la continuación de la audiencia, reevaluar su decisión provisional, a causa de las precarias condiciones que ostenta la señora MARIA ALEJANDRA”***

No obstante que en estos procesos, contrario a lo que estiman los padres, se persigue el bienestar de los menores y en ese sentido las *“precarias condiciones que ostenta la señora MARIA ALEJANDRA”* no serían óbice para modificar el régimen de visitas, considera el Despacho que el actuar de la parte demandante vulnera los derechos, no al de la señora TORRES GALEANO, sino al menor M., al impedirle compartir fechas como la anunciada y facilitar la información respecto a los profesores o asuntos relacionados sobre la educación o salud del menor, actividades familiares en el colegio y citas medicas, pues se esta vulnerando al niño el derecho a tener una familia así se encuentren los padres separados.

Desde la audiencia de conciliación se instó a las partes para que guardaran buen trato y mantuvieran un contacto cordial, con miras a establecer únicamente el bienestar del menor que es la finalidad del proceso, y dejar al lado sus diferencias o por lo menos , que estas no trasciendan al ejercicio de los roles parentales. Pero contrario a dicha exhortación, desde la celebración de la diligencia se han allegado sendas quejas con sus respectivas replicas, que dan cuenta que no han atendiendo las recomendaciones dadas por esta Operadora judicial.

Ahora, descendiendo a la solicitud, previo a decidir si se acoge o no la modificación de las visitas, se le requiere a la parte accionante para que en el término de tres (3) días, informe las razones por las que se abstuvo de permitir el encuentro entre madre e hijo, (no en las condiciones anotadas, porque el Juzgado desde ya reitera que no accederá a al retiro del menor de su lugar de habitación hasta que se emita sentencia de fondo), pero se considera que atendiendo lo dicho en el párrafo precedente, se pudo propiciar tal situación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. **087** de 25 de mayo de 2023.



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario